UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-670-2025-UNSAAC

Cusco, 17 de septiembre de 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 474-2025-VRAC-UNSAAC, signado con Expediente Nro. 558742, cursado por la Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC), mediante el cual eleva la propuesta de Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° CF-056-2020-FIEEIM-UNSAAC, de fecha 17 de setiembre de 2020, el Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica resolvió aprobar el Proyecto de Reglamento de Grados y Títulos de la citada Facultad, el mismo que se encuentra conformado por tres ítems de Generalidades; cinco Títulos; cuarenta y cinco (45) artículos; y seis (06) disposiciones complementarias, transitorias y finales;

Que, mediante Oficio N° D-469-2023-FIEEIM-UNSAAC, de fecha 15 de agosto de 2023, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica (FIEEIM), en atención al Informe N° 001-2022-CELO-FIEEIM-UNSAAC, presentado por la Comisión designada mediante Resolución N° CF-015-2022-FIEEIM-UNSAAC, de fecha 28 de febrero de 2022, en el cual la Comisión comunica que ha levantado las observaciones formuladas por el Asesor Jurídico del Vicerrectorado Académico; en tal virtud, el Decano remite el nuevo proyecto del Reglamento de Grados y Títulos de la FIEEIM para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio N° D-585-2023-FIEEIM-UNSAAC, de fecha 20 de setiembre de 2023, el Decano de la FIEEIM remite el referido reglamento con las observaciones levantadas, solicitando su pase a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario (CAPCU), para su aprobación correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° D-1017-2024-FIEEIM-UNSAAC, de fecha 5 de diciembre de 2024, y N° D-218-2025-FIEEIM-UNSAAC, de fecha 15 de abril de 2025, el Decano de la FIEEIM, informa el levantamiento de nuevas observaciones formuladas; y mediante el Oficio N° D-480-2025-FIEEIM-UNSAAC, de fecha 19 de agosto de 2025, remite la versión final del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, la cual fue debidamente revisada y solicita la emisión de la resolución correspondiente;

Que, mediante el documento de Visto, Oficio N° 474-2025-VRAC-UNSAAC, de fecha 12 de agosto de 2025, la Vicerrectora Académica comunica que la propuesta final del Reglamento fue sometida a consideración de la CAPCU, siendo aprobada por unanimidad, por lo que solicita su aprobación ante el Consejo Universitario;

Que, la propuesta del citado Reglamento de Grados y Títulos constituye un instrumento técnico y normativo, cuyo propósito es regular el procedimiento general para la obtención del Grado Académico y Título Profesional en la Facultad de

Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; encontrándose debidamente estructurado, con determinación clara de su alcance, comprendiendo CINCO (05) Capítulos, CINCUENTA Y CINCO (55) Artículos, CINCO (05) Disposiciones Complementarias, DOS (02) Disposiciones Finales y CUATRO (04) Anexos;

Que, un reglamento administrativo es un instrumento jurídico de alcance general, emitido por la administración pública dentro del marco constitucional y legal vigente, el cual constituye una norma en sentido material, sin carácter individual, que resulta del ejercicio de potestades normativas y de un procedimiento reglado. Su emisión permite dotar de orden y coherencia a los procesos administrativos, siendo fuente cualitativa y cuantitativa del Derecho Administrativo;

Que, en el ámbito de la organización administrativa universitaria, el reglamento constituye una herramienta de gestión que guía la organización y toma de decisiones, permitiendo a la institución establecer de forma clara y precisa los procedimientos para alcanzar estándares de calidad, mediante la adopción de lineamientos organizacionales y académicos;

Que, la Ley Nro. 30220 – Ley Universitaria, en su artículo 8°, reconoce la autonomía universitaria, la cual comprende, entre otras, la autonomía normativa, permitiendo a las universidades elaborar y aprobar sus propias normas internas, tales como estatutos, reglamentos y directivas en concordancia con su naturaleza, características y necesidades institucionales;

Que, la propuesta del Reglamento fue sometida a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el 10 de septiembre de 2025, siendo aprobada por unanimidad;

Que, conforme al artículo 59.2 de la Ley Nro. 30220, concordante con el inciso c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, es atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como velar por su cumplimiento; y,

Estando al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno, a lo establecido por la Ley Universitaria Nro. 30220 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y MECÁNICA** de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – UNSAAC, el cual consta de CINCO (05) Capítulos, CINCUENTA Y CINCO (55) Artículos, CINCO (05) Disposiciones Complementarias, DOS (02) Disposiciones Finales y CUATRO (04) Anexos; Reglamento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. - ENCARGAR al Decanato de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica la difusión, implementación y supervisión del cumplimiento del Reglamento aprobado, así como la orientación correspondiente a las dependencias académicas y administrativas involucradas.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, notifique con la presente Resolución a las dependencias académicas y administrativas involucradas, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar el Reglamento a que se refiere la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
RECTORADO

Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR:. VRAC.-VRIN.-OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.-U. FINANZAS.-U. ABASTECIMIENTO.- EQPO GRADOS Y TÍTULOS DE SG.-DIGA.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y MECÁNICA.- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.ECU/MMVZ/EAH.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.
Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARIO GENERAL

Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIO GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y MECÁNICA

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

DE LAS GENERALIDADES

Capítulo I

Normas Generales

Artículo 1°. Objeto

El presente reglamento regula el otorgamiento del grado académico de bachiller y del título profesional de Ingeniero en la especialidad cursada en las escuelas profesionales de la Facultad de Ingenierías Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 2° Finalidad

El presente Reglamento establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de Grados y Títulos en la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica.

Artículo 3° Base legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria N ° 30220.
3. Ley N ° 31803
4. Ley N ° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo General.
5. Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
6. Reglamento Académico de la UNSAAC, aprobado por Resolución N° CU 0359-2015-UNSAAC de 24.12.2015 y modificado por Resolución N° CU 093-2017-UNSAAC de 14.02.2017.

Artículo 4° Ámbito

El reglamento es de aplicación para los egresados de las escuelas profesionales de la Facultad de Ingenierías Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Aprobado por Resolución C.U.
N° 670 -2025 - UNSAAC

Capítulo II

Grado Académico de Bachiller

Subcapítulo I

Asignatura de Trabajo de investigación

Artículo 5° Naturaleza del trabajo de investigación

El trabajo de investigación se considera como asignatura contenida en la malla curricular de formación profesional de los estudiantes de las escuelas profesionales de la Facultad de Ingenierías Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la UNSAAC dictada en el último semestre académico. Tiene por finalidad promover la inserción laboral de los egresados y bachilleres. Constituye una iniciación en el proceso de investigación científica, tecnológica o aplicada en la especialidad y de carácter original donde se aplican los conocimientos adquiridos en la formación profesional.

El contenido del curso de trabajo de investigación es delimitado por cada escuela profesional según los estándares de calidad de investigación, conforme al artículo 7°. El trabajo de investigación es individual y evaluable.

Artículo 6°. Naturaleza del procedimiento

El egresado de las escuelas profesionales de la Facultad de Ingenierías Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la UNSAAC debe acreditar haberse matriculado y cursado en el décimo semestre de formación profesional, según el plan de estudios respectivos el curso de Trabajo de Investigación y haberlo aprobado; adjuntando el producto final de investigación realizada, adjuntando:

1. Constancia de originalidad, avalado por el asesor del trabajo o docente que tuvo a cargo el curso, quién es responsable de someter la versión digital del trabajo al software anti plagio de la institución.

2. Constancia de haber sustentado el trabajo de investigación realizado en acto público.

3. Constancia de entrega de un ejemplar anillado del Trabajo de Investigación en la Dirección de la Escuela Profesional y un CD para repositorio a guardarse en la biblioteca de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 7°. Contenido del trabajo de investigación

El plan de la asignatura Trabajo de Investigación para optar al grado académico de bachiller en Ingeniería debe seguir el Manual de Publicaciones de la American Psychological Association (APA).

Aprobado por Resolución C.U.
N° 670 - 2025 - UNSAAC

El plan debe contener los ítems siguientes:

Título

Abstract o Resumen

1. Capítulo I: Introducción
2. Capítulo II: Revisión de Literatura
3. Capítulo III: Metodología (Diseño de la investigación y métodos)
4. Capítulo IV: Presentación de la Resultados (Resultados y discusión)
5. Capítulo V: Conclusiones
6. Bibliografía

Artículo 8°. - Contenido final del trabajo de investigación.

8.1 La presentación del trabajo debe contener los ítems comprendidos como resultado de la investigación realizada u otros de acuerdo a la naturaleza de estudio con el aval del asesor.

8.2 El trabajo de investigación final tiene el siguiente esquema:

Portada (UNSAAC, Logo UNSAAC, Título, Autor, Asesor, Ciudad, Año Abstracto Resumen en español y eventualmente en idioma Inglés.

Palabras clave Dedicatoria (opcional)

Agradecimiento (Opcional, pero altamente recomendable) Tabla de contenidos

Lista de tablas (en caso necesario) Lista de figuras (en caso necesario)

1. Capítulo I: Introducción
2. Capítulo II: Revisión de Literatura
3. Capítulo III: Metodología (Diseño de la investigación y métodos)
4. Capítulo IV: Presentación de la Resultados (Resultados y discusión)
5. Capítulo V: Conclusiones
6. Bibliografía
7. Anexos

8.3 La presentación final del Trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica o Electrónica o Informática o Mecánica, debe contener los Anexos 1, 2, 4 del presente reglamento.

Con el informe favorable, el Decano dentro los tres (3) días hábiles siguientes emite resolución declarando el cumplimiento del trabajo de investigación.

Aprobado por Resolución C. U.
N° 670-2025-UNSAAC

Subcapítulo II

Obtención del grado académico de bachiller

Artículo 9°. Naturaleza del grado académico de bachiller

El grado académico de bachiller acredita un estatus o calidad de haber concluido en forma completa y satisfactoria los estudios de pregrado en las escuelas profesionales de Ingeniería Eléctrica, de Ingeniería Electrónica, de Ingeniería Informática y Sistemas y de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 10°. Grado de Bachiller

Accede al grado académico de bachiller el egresado que haya completado los estudios profesionales específicos de pregrado satisfactoriamente y cumple las disposiciones de la Ley, el Estatuto y reglamentos.

La Universidad tiene el deber de mantener permanente relación con sus bachilleres con el fin de una recíproca contribución académica y ética, así como de desarrollo académico.

Artículo 11°. - Requisitos para declaración de apto al grado

El egresado de una escuela profesional para optar al grado de Bachiller debe presentar los requisitos de acuerdo al TUPA y al Reglamento Académico de la UNSAAC.

Artículo 12°. Procedimiento

Presentado el expediente, el director de la escuela profesional correspondiente remite en el día, a la Comisión de Grados y Títulos para su evaluación y aprobación; la misma que se debe cumplir en el término no mayor de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad.

Si el expediente no cumple los requisitos es devuelto al interesado para que subsane las observaciones, conforme a los artículos 136° y 137° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444, en el término de tres (3) días hábiles. Levantadas las observaciones, el expediente está expedito para nueva evaluación y aprobación por la comisión de grados y títulos de la escuela profesional. El informe de lo actuado se remite al Decano en el plazo de un (1) día.

Artículo 13°. - Emisión de resolución de apto.

Con el informe favorable de la comisión que declara apto al grado académico de bachiller de la escuela profesional correspondiente, el Decano emite resolución declarando apto al egresado para optar al grado académico en el término de un (1) día hábil

Ninguna autoridad, comisión, ni funcionario, una vez declarado el egresado Apto de ser bachiller puede observar situación académica alguna.

Artículo 14°. - Resolución confiriendo el grado y entrega de diploma

Con el pronunciamiento favorable de la Comisión de Grados y Títulos, el Decano dispone se elabore el proyecto de resolución confiriendo el grado académico de Bachiller y remite el expediente al Consejo Universitario, solicitando la emisión del

Aprobado por Resolución C.U.
N° 670-2025 - UNSAAC

diploma respectivo.

El Consejo Universitario en atención a lo comunicado por la Facultad confiere el grado académico de Bachiller emitiendo la resolución que corresponde y la entrega del diploma respectivo, el cual es refrendado por el Rector, el Decano de la Facultad y certificado por el secretario general de la UNSAAC. No siendo necesaria ninguna otra suscripción.

El Diploma es registrado y emitido conforme las normas de Registro establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU.

El graduado tiene obligación de suscribir el registro correspondiente. No es necesaria ceremonia alguna.

Capítulo III

Título profesional de ingeniero de los requisitos y declaración de apto

Subcapítulo I

Normas generales

Artículo 15°. - Naturaleza del título profesional

El Título Profesional acredita un estatus o calidad de estar habilitado certificadamente por la UNSAAC para el ejercicio de la profesión de Ingeniero, una vez que haya sido registrado para tal efecto por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú.

Artículo 16°.- Requisitos sustanciales

Para optar al título profesional de Ingeniero Electricista, Ingeniero Electrónico, Ingeniero Informático y de Sistemas o, Ingeniero Mecánico, es requisito imprescindible tener el grado académico de bachiller otorgado por la UNSAAC.

Artículo 17°.- Requisitos formales para ser declarado apto al título

Para acceder al título profesional, el bachiller debe organizar un expediente que contenga los requisitos de acuerdo al TUPA y al Reglamento Académico de la UNSAAC.

Artículo 18°.- Declaración de apto para optar al título profesional

Presentada la solicitud por el Bachiller con el expediente a que se refiere el artículo anterior, el director de la escuela profesional que corresponda, remite el expediente a la Comisión de grados y títulos del respectivo departamento académico; comisión que debe emitir informe dando cuenta del cumplimiento o no de los requisitos sustanciales y formales exigidos, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, improrrogables y bajo responsabilidad.

Si el expediente no cumple los requisitos es devuelto al interesado para que subsane las observaciones, conforme a los artículos 136° y 137° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, en el término de tres (3) días hábiles.

Levantadas las observaciones, el expediente está expedito para su evaluación y aprobación por la Comisión de grados y títulos de la escuela profesional correspondiente, quienes remiten el informe al Decano en el término de tres (3) días hábiles.

Aprobado por Resolución C. U.
N° 670 - 2025 - UNSAAC

Con el informe favorable, el Decano dentro los tres (3) días hábiles siguientes emite resolución declarando apto al bachiller para optar al título profesional correspondiente.

Subcapítulo II

Titulación con trabajo de tesis

Artículo 19°.- Del sistema informático de gestión de Tesis

La gestión de los procesos asociados a este reglamento de Grados y Títulos es el sistema de gestión de tesis Atiq Punku aprobado por Resolución CU-288-2020-UNSAAC del 20 de agosto del 2020.

Artículo 20°. - Titulación con tesis

La tesis es el trabajo de investigación científica tecnológica o aplicada dentro de las distintas áreas del conocimiento de formación profesional de la escuela profesional correspondiente. Debe tener calidad que constituya aporte al desarrollo local, regional o nacional, según la naturaleza de la ciencia o disciplina de que se trate. Trabajo que debe ser sustentado en acto público obligatoriamente.

Artículo 21°. - Tesis individual o colectiva

El trabajo de investigación por tesis puede ser realizado individual o en conjunto. En la tesis conjunta compartida con cualquier otro estudiante de la FIEEIM, el número de participantes en ningún caso puede ser superior a dos (2).

Artículo 22°. - Plan de tesis

22.1 El Plan de Tesis puede ser presentado por estudiantes que han aprobado el 80% de créditos del plan curricular de la escuela profesional en que realizan su formación profesional.

22.2 El plan estructurado para la tesis se presenta ante la Unidad de Trámite Documentario en número suficiente de ejemplares y debe contar con el aval de uno o más docentes, de los cuales uno (1) es el asesor y los otros asesores adjuntos; lo que constituye aceptación del asesoramiento de tesis, bajo responsabilidad solidaria.

22.3 El director de la escuela profesional correspondiente mediante memorando y dentro del plazo de un (1) día, nombra a dos docentes ordinarios como revisores del Plan de Tesis para que emitan informe escrito en el plazo improrrogable de siete (7) días hábiles, sobre la forma, viabilidad, originalidad y justificación metodológica e interés del trabajo a ser desarrollado.

22.4 Si el Plan de Tesis tiene observaciones es devuelto al interesado para que subsane en el término de diez (10) días hábiles. Levantadas las observaciones, el expediente está expedito para su evaluación y aprobación por la comisión de revisión de Plan de Tesis, quienes remiten el informe en el término de diez (10) días hábiles, visados por el director de la escuela profesional al Decano para la emisión de resolución de inscripción del Plan de Trabajo y el nombramiento del asesor y/o asesores adjuntos, en el término de tres (3) días hábiles.

22.5 En caso de insuficiencia declarada por uno de los revisores de Plan de Tesis, el director de la escuela profesional correspondiente emite el informe del caso y propone un docente dirimente quien automáticamente sustituye al revisor que declaró la

Aprobado por Resolución C.U.
N° 670-2025 -UNSAAC

insuficiencia y la consiguiente emisión de una resolución del Decano.

22.6 El Plan de Tesis tiene vigencia por el término de un año desde su inscripción, pudiendo prorrogarse por un año más, previa justificación sustentada conforme a lo establecido por los numerales 147.2 y 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N ° 27444.

Artículo 23°.- Contenido del Plan de Tesis
El plan de tesis debe ceñirse a la naturaleza del estudio, pudiendo considerarse como un marco referencial los siguientes ítems:

1. Portada.
2. Introducción.
3. Justificación de la investigación.
4. Planteamiento y formulación del problema de investigación.
5. Alcances y limitaciones.
6. Objetivos.
7. Hipótesis (Si fuera necesario)
8. Antecedentes (estado del arte).
9. Marco teórico.
10. Formulación de hipótesis. (opcional, según corresponda)
11. Metodología de la investigación.
12. Cronograma de actividades.
13. Presupuesto.
14. Referencias.
15. Anexos. (según corresponda)

Artículo 24°. - Presentación de la tesis

Con copia de la resolución que declara apto para titularse, el bachiller presenta, en número suficiente de ejemplares anillados, el trabajo de tesis con el respectivo informe del asesor y/o asesores adjuntos, para que sea puesto a dictamen de una Comisión Dictaminadora de Tesis integrada por los docentes revisores del plan de tesis, y ratificada por resolución del Decano en el término de un (1) día hábil.

En caso de impedimento según lo previsto por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444 o la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, el docente nominado como dictaminador debe comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado su abstención. El Decano inmediatamente nombra a otro docente ordinario.

Artículo 25°. - Contenido del trabajo de tesis.

La presentación de la tesis debe contener los ítems comprendidos como resultado de la investigación realizada u otros de acuerdo a la naturaleza de estudio con el aval del asesor de tesis.

La tesis tendrá el siguiente esquema:

1. Portada (Incluye nombres de autores y asesores y/o coasesores
2. Dedicatoria
3. Agradecimiento
4. Abstracto resumen (Idioma español, extranjero y/o nativo)

Aprobado por Resolución C. U.
N° 670-2025-UNSAAC

5. Palabras clave
6. Índice
7. Capítulo I Introducción
Generalidades
Justificación
Planteamiento y formulación del Problema Alcances y limitaciones
Alcances y limitaciones
Objetivos (generales y específicos)
Hipótesis si lo considera necesario
Antecedentes (Estado del arte)
8. Capítulo II Marco teórico
9. Capítulo III Metodología de la investigación.
10. Capítulo IV Resultados y discusión
11. Conclusiones y recomendaciones
12. Referencias bibliográficas
13. Apéndices y anexos

La presentación final del Trabajo de Tesis para optar el título profesional en Ingeniería, debe contener los Anexos 1, 3, 4 del presente reglamento

Artículo 26°.- Dictamen por la suficiencia o insuficiencia

26.1 Los docentes dictaminadores emiten opinión individual escrita, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, contado desde su notificación, bajo responsabilidad. El dictamen en base al contenido del trabajo se pronuncia con fundamento sobre la suficiencia o insuficiencia de la Tesis.

26.2 Sí el informe expresa observaciones (formuladas en un solo acto), se traslada al postulante para su absolución dentro del plazo no mayor a quince (15) días hábiles, pudiendo solicitar el tesista una ampliación debidamente justificada, por el asesor de tesis, concediéndole un plazo máximo hasta de quince (15) días hábiles más. Vencido el plazo sin presentación, el trabajo de tesis queda declarado insuficiente de oficio. Levantadas las observaciones, el trabajo es puesto a pronunciamiento definitivo del docente que planteó observaciones para su informe, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, sobre la suficiencia o insuficiencia de la tesis.

26.3 En caso de insuficiencia declarada por uno de los dictaminadores de la Tesis, el director de la escuela profesional correspondiente emite el informe del caso y propone un docente dirimente quien automáticamente sustituye en el resto del proceso seguido por el bachiller para defensa de su tesis.

26.4 Con el pronunciamiento favorable de los dictaminadores, el postulante o postulantes a título entregan en Secretaría sus ejemplares de tesis en formato PDF y Word, acompañado del certificado del sistema antiplagio utilizado por la universidad, obtenido por su asesor y solicita al Decano señale lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación de la tesis.

Artículo 27°.- Obligatoriedad de dictamen

27.1 El dictamen es la opinión y juicio que se forma o emite el docente designado para tal propósito, sobre una tesis presentada. Su contenido se ciñe a las cuestiones propias de la especialidad y el objeto de la investigación propuesta, cuidando la

Aprobado por Resolución C U
N° 670-2025-UNSAAC

originalidad y que estén cuidadosamente respetados los derechos de autor y la fuente de juicios, conceptos y pareceres. De forma tal que el juicio de suficiencia esté debidamente fundamentado.

27.2 La nominación como docente dictaminador constituye obligación legal como parte de la labor no lectiva y sólo se admite negativa para asumirla cuando el docente se halle en las causales previstas por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N ° 27444, debidamente acreditada.

Los plazos previstos por el artículo 26° son obligatorios, su incumplimiento constituye falta grave pasible de sanción según lo previsto por el inciso 3 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N ° 27444, y se registra como antecedente negativo para fines de promoción o ratificación.

Artículo 28°. - Del jurado.

El Decano de la Facultad emite resolución nombrando al jurado, fijando lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación de la tesis. Los ejemplares de la Tesis se distribuyen entre los miembros del jurado al menos con cinco (5) días hábiles previos al acto de sustentación.

El jurado está conformado por el Decano, quién lo preside, más cuatro (4) docentes, de los cuales dos (2) son replicantes propuestos por el director de la escuela profesional y/o departamento académico en caso de ausencia, los otros dos (2) como dictaminadores.

El asesor y/o asesores adjuntos de tesis pueden participar solo con voz en el acto de sustentación. El impedimento se regula conforme a lo dispuesto del artículo 24°.

Excepcionalmente el Decano puede delegar la presidencia de jurado al profesor de mayor antigüedad en la categoría.

Artículo 29°.- Recepción de la exposición y sustentación

En la fecha señalada, el jurado recibe la exposición y sustentación de la tesis en acto público y consta de dos partes:

1. La exposición debe ser oral, con una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos para el caso de tesis individual y no mayor a sesenta (60) minutos en caso de tesis conjunta. Pueden utilizarse Tecnologías de la Información y Comunicación.
2. En la sustentación, el orden de participación de los jurados debe ser primero los replicantes y luego los dictaminadores, a invitación del presidente, cada replicante del jurado formula preguntas al postulante, por un tiempo no mayor de quince (15) minutos y cada jurado dictaminador por un tiempo no mayor de diez (10) minutos, las mismas que deben ser absueltas por los sustentantes.

La tolerancia de espera es de quince (15) minutos de la hora señalada. Vencido el tiempo y no estando completo el jurado, el acto se suspende para nueva fecha no superior a tres (3) días hábiles.

La inasistencia injustificada da lugar al descuento de un (1) día de remuneración y con llamada de atención por escrito con copia a la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones. El reiterante es sancionado conforme a lo establecido por la Ley Universitaria y el Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador del docente de la UNSAAC.

Aprobado por Resolución C. U.
N° 670 - 2025 - UNSAAC

Artículo 30°.- Criterio para la evaluación

La Calificación de la sustentación del trabajo de tesis se efectúa mediante una ficha de calificación por parte de los replicantes y dictaminadores integrantes del jurado, utilizando la calificación vigesimal de acuerdo a los criterios y ponderaciones siguientes:

1.	Calidad del trabajo de tesis	40%
2.	Exposición y capacidad de síntesis	15%
3.	Dominio del tema	25%
4.	Desenvolvimiento en la absolución de las preguntas del jurado	20%

La calificación final es el promedio aritmético de las calificaciones de los replicantes y dictaminadores. Si el promedio obtenido contiene decimales, el medio punto se considerará en el promedio final de la calificación a favor del tesista; Si alguna calificación difiere en tres (3) puntos respecto a la nota más cercana, se elimina.

Artículo 31°.- Criterios para la calificación final

Para efectos de la emisión del acta de sustentación a la calificación final obtenida conforme al artículo 26° se le aplicarán las siguientes consideraciones:

01 a 13 puntos Desaprobado

14 a 15 puntos Aprobado

16 a 17 puntos Aprobado con distinción

18 a 20 puntos Aprobado con excelencia.

Las observaciones realizadas en el acto de sustentación son levantadas por el candidato a título profesional en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, las mismas que deberán ser aprobadas por el jurado.

La formulación de observaciones del jurado debe ser presentada de inmediato o en el término de 24 horas concluida la sustentación y conocidas por el candidato para levantar dichas observaciones. Levantadas las observaciones, el candidato remite por pladdes y/o correo institucional al jurado que hizo la observación para que en el término de tres (3) días hábiles el jurado informe de su cumplimiento, para que continúe con el trámite.

Artículo 32°.- Comunicación del resultado

Quien haga de secretario del jurado da a conocer en forma pública la calificación final en caso de aprobación y hace constar en el acta respectiva tal hecho. De lo contrario, el jurado se limitará a abandonar el recinto sin exponer ninguna razón. El acta suscriben los jurados, el secretario y el o los candidatos a título profesional por esta modalidad.

Artículo 33°.- Oportunidad para que el postulante solicite reprogramación para la sustentación de tesis en caso de haber sido desaprobado:

En caso de desaprobación en la exposición y sustentación de la tesis, el jurado presenta por escrito las observaciones a la tesis. El tesista o tesistas pueden solicitar nueva fecha para sustentar después de transcurridos treinta (30) días hábiles hasta 60 días hábiles después. Una segunda desaprobación da lugar a una última solicitud no antes de ciento ochenta (180) días hasta 60 días hábiles después.

Aprobado por Resolución C.U.
N° 670-2025 -UNSAAC

Artículo 34°.- De la difusión y publicación de la tesis

La presentación de los trabajos de tesis se realiza de acuerdo al Manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA).

Las tesis en formato digital, formarán parte del repositorio institucional, quienes garantizarán la conservación de estos archivos digitales, con la finalidad de incrementar la visibilidad de sus contenidos.

En el caso que la tesis por su contenido pueda dar lugar a patentes o información propietaria de terceros en concordancia con los reglamentos del repositorio institucional, el o los tesistas (s) y director (es) de tesis solicitará al Vicerrectorado de Investigación la dispensa de la publicación y procederá a tramitar la patente.

Si en el plazo de un año no se demuestra avances en la gestión de la patente, la Universidad se reserva el derecho de publicación.

Al entregar la versión final de la tesis, el autor o autores deben completar y firmar el formato de autorización para publicación de tesis electrónicas. La recepción de esta versión final es requisito para la entrega del título correspondiente.

La difusión y publicación de las tesis conducentes a la obtención de grados y títulos estará en concordancia al reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos (RENATI), y la Directiva correspondiente.

Subcapítulo II
Titulación con trabajo de suficiencia profesional

Artículo 35°. – Trabajo de suficiencia profesional

El Trabajo de Suficiencia Profesional consiste en la presentación escrita, publicación, del artículo científico en revista indexada que corresponda a un nivel Q1 o Q2 o Q3 de una base de datos o repositorio multidisciplinario como Scopus o Web Science o Scielo. Y, luego sustentación oral y aprobación por parte del Jurado nombrado para el efecto.

El artículo científico publicado debe mostrar los resultados de la investigación en funciones propias de la especialidad, que reflejan los aprendizajes logrados por el Bachiller en el pregrado conteniendo un análisis o una propuesta de mejora o innovación; sujeto al perfil del egresado de la Escuela Profesional, después de haber optado el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería.

En todos los casos, el trabajo de suficiencia profesional debe ser sustentado conforme a lo previsto por el presente reglamento.

Artículo 36°.- Documentos probatorios

Los documentos probatorios de la publicación del artículo científico para optar al Título Profesional de Ingeniero en sus niveles Q1 o Q2, o Q3 será obtenido de la base de datos o repositorio multidisciplinario de Scopus o Web Science o Scielo a través de cimago. Y, cumplir con los artículos del 38° al **53°** del presente reglamento.

Artículo 37°- Clasificación temática de revistas

La publicación de artículos científicos está almacenada en una base de datos o repositorio multidisciplinario divididas en cuartiles: Q1, Q2, Q3, Q4. El cuartil Q1 está ocupada por el 25% de revistas en la lista; el cuartil Q2 ocupada por revistas en el

Aprobado por Resolución C. U.
N° 670 -2025 - UNSAAC

grupo del 25 al 50%; el cuartil Q3 ocupada por revistas en el grupo del 50 al 75% y Q4 está ocupado por revistas en el grupo del 75 al 100%.

Artículo 38°. – Artículo científico publicado en forma individual

El artículo científico a publicar debe ser realizado en forma individual. Y, debe ser diferente a una publicación de sus estudios de Maestría o Doctorado o Posdoctoral

Artículo 39°. - Plan del Artículo científico a publicar

39.1 El Plan del artículo científico a publicar puede ser presentado por estudiantes que han obtenido el grado académico de bachiller en Ingeniería Eléctrica o Electrónica o Informática o Mecánica.

El plan estructurado del artículo científico a publicar se presenta en la Unidad de Trámite Documentario en número suficiente de ejemplares y debe contar con el aval de un asesor lo que constituye aceptación del asesoramiento de tesis, bajo responsabilidad solidaria.

39.2 El director de la escuela profesional correspondiente mediante memorando y dentro del plazo de un (1) día, nombra a dos docentes como revisores del plan de artículo científico a publicar para que emitan informe escrito en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, sobre la forma, viabilidad, originalidad y justificación metodológica e interés del trabajo a desarrollar.

39.3 Si el Plan del artículo científico a publicar tiene observaciones es devuelto al interesado para que subsane en el término de diez (10) días hábiles. Levantadas las observaciones, el expediente está expedito para su evaluación y aprobación por la Comisión de revisión del Artículo científico, quienes remiten el informe en el término de diez (10) días hábiles, visados por el director de la Escuela Profesional al Decano para la emisión de resolución de inscripción del Plan de artículo científico a publicar y el nombramiento del asesor, en el término de tres (3) días calendario.

39.4 Con el informe favorable de los docentes revisores del plan del artículo científico a publicar el Decano emite resolución aprobando el tema y plan del artículo científico, nombrando al asesor y disponiendo su registro en el Libro de Inscripción del artículo científico a publicar para optar al título profesional en la escuela profesional correspondiente.

El Plan de Artículo científico tiene vigencia hasta el término de un año desde su inscripción, pudiendo prorrogarse por un año más, previa justificación sustentada, conforme a lo establecido por los numerales 147.2 y 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N ° 27444.

Artículo 40°.- Contenido del artículo de investigación científica a publicar

El contenido de la publicación científica debe ceñirse a la estructura diseñada por las revistas Scopus o Web Science. Sin embargo, el candidato a Título Profesional por Suficiencia Profesional a través del artículo científico a publicar debe iniciar con el siguiente formato:

Título
Abstracto Resumen

1. Capítulo I: Introducción.
2. Capítulo II: Revisión de Literatura
3. Capítulo III: Metodología (Diseño de la investigación y métodos)
4. Capítulo IV: Presentación de la Resultados (Resultados y discusión)
5. Capítulo V: Conclusiones
6. Bibliografía

Aprobado por Resolucion U U.
N° 670 - 2025 - UNSAAC

Artículo 41°. - Dictamen del artículo científico a publicar

Con copia de la resolución que declara apto para titularse, el bachiller presenta solicitud para optar al título profesional de ingeniero, en número suficiente de ejemplares anillados, con el informe del docente asesor del trabajo de suficiencia profesional consistente en un artículo científico a publicar en revista indexada del nivel Q1 o Q2 o Q3 a una Comisión de dictamen integrada por dos (2) docentes ordinarios principales o asociados ratificada por resolución del Decano.

Artículo 42°. - Contenido del trabajo final de la publicación científica

La presentación de la publicación científica es resultado de la investigación realizada de acuerdo a la naturaleza del estudio y con el aval del asesor. La publicación debe tener la estructura o el contenido diseñado por la revista Scopus o Web Science o Scielo.

Artículo 43°.- Evaluación por la suficiencia o insuficiencia

El docente dictaminador remite opinión escrita, dentro del plazo improrrogable de siete (7) días hábiles, contado desde su notificación, bajo responsabilidad.

43.1 El dictamen de suficiencia o insuficiencias del artículo científico publicado debe estar basado, en:

1) verificación de la publicación del artículo científico publicado en una base de datos o repositorio multidisciplinario a través de cimago que sí corresponde a los cuartiles Q1 o Q2 o Q3 de las revistas Scopus o Web Science o Scielo

2) contenido del artículo científico publicado.

43.2 Sí el informe expresa observaciones, se traslada al postulante para su absolución dentro del plazo no mayor de diez (10) días hábiles, pudiendo solicitar el interesado una ampliación debidamente justificada por el asesor del artículo científico, hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo sin atender las observaciones, el trámite es declarado insuficiente de oficio.

Levantadas las observaciones, el trabajo es puesto a pronunciamiento definitivo de los docentes dictaminadores para su informe, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, sobre la suficiencia o insuficiencia del artículo científico que constituye un trabajo de suficiencia profesional.

En caso de insuficiencia declarada por los docentes dictaminadores, el interesado puede reclamar en un plazo de tres (3) días hábiles, mediante documento debidamente sustentado y motivado ante el director de la escuela profesional correspondiente, que debe nominar dirimentes para que emitan dictamen en cinco (5) días hábiles. De persistir la insuficiencia, se declara así por resolución del Decano, fundamentada en los dictámenes emitidos.

44.3 Con el pronunciamiento favorable de los docentes dictaminadores, el interesado entrega tres (3) ejemplares de su artículo científico en formato PDF y Word, acompañado del certificado del sistema antiplagio utilizado por la universidad, obtenido por su asesor, luego el postulante solicita al Decano señale lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación del artículo científico.

Artículo 45°.- Obligatoriedad de dictamen

La nominación como docente dictaminador constituye obligación legal como parte de la labor no lectiva y sólo se admite negativa para asumirla cuando el docente se halle en las causales previstas por el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento

Aprobado por Resolución C.U.
N° 670 -2025 - UNSAAC

Administrativo General N ° 27444, debidamente acreditada.

Los plazos previstos por el artículo 39° son obligatorios, su incumplimiento constituye falta grave pasible de sanción según lo previsto por el inciso 3 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, y se registra como antecedente negativo para fines de promoción o ratificación.

.Artículo 46°. - Jurado.

El Decano emite resolución nombrando al jurado, fijando lugar, fecha y hora para el acto académico de exposición y sustentación del trabajo de suficiencia profesional consistente en publicación de artículo científico en revista científica indexada. Los ejemplares se distribuyen entre los miembros del jurado al menos con cinco (5) días calendario previos al acto de sustentación.

El jurado está integrado por:

1. El Decano, quien la preside.
2. Dos docentes miembros de la Comisión Dictaminadora, que actúan de replicantes.

   El docente asesor participa en calidad de supernumerario y solo con voz.

El impedimento se regula conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 24°.

El Decano puede delegar la Presidencia al Profesor de mayor categoría y antigüedad en la categoría entre los miembros del jurado.

Artículo 47°.- Recepción de la exposición y sustentación

En la fecha señalada, el jurado recibe la exposición y sustentación del artículo científico para publicar en acto público y consta de dos partes:

1. La exposición debe ser oral, con una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos. Pueden ser utilizadas Tecnologías de la Información y Comunicación.
2. En la sustentación, a invitación del presidente, cada replicante formula preguntas al postulante, por un tiempo no mayor de quince (15) minutos, las mismas que deben ser absueltas por el pretensor de título.

La tolerancia de espera es de quince (15) minutos de la hora señalada, Vencida la hora sin la totalidad de integrantes del jurado el acto se suspende para el su verificación transcurridos tres (3) días hábiles.

La inasistencia injustificada da lugar al descuento de un (1) día de remuneración y la llamada de atención por escrito. El reiterante será sancionado conforme a lo establecido por la Ley Universitaria y el Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador del docente de la UNSAAC.

Artículo 48°.- Criterio para la evaluación

La Calificación de la sustentación del artículo científico se efectúa mediante una ficha de calificación, por parte de los dictaminadores que al mismo tiempo son replicantes miembros del jurado, utilizando la calificación vigesimal de acuerdo a los criterios y ponderaciones siguientes:

1.	Calidad del trabajo de tesis	40%
2.	Exposición y capacidad de síntesis	15%
3.	Dominio del tema	25%
4.	Desenvolvimiento en la absolución de las preguntas del jurado	20%

Aprobado por Resolución C. U.
N° 670-2025 - UNSAAC

La calificación final, es el promedio aritmético de las calificaciones de los dictaminadores y replicantes, si el promedio obtenido contiene decimales, el medio punto se considera en el promedio final de la calificación a favor del candidato a título profesional.

Artículo 49°.- Criterios para la calificación final

Para efectos de la emisión del acta de sustentación a la calificación final obtenida conforme al artículo 43° se aplicarán las siguientes consideraciones:

- 01 a 13 puntos Desaprobado
- 14 a 15 puntos Aprobado
- 16 a 17 puntos Aprobado con distinción
- 18 a 20 puntos Aprobado con excelencia.

Las observaciones realizadas en el acto de sustentación son levantadas por el candidato a título profesional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que deben ser aprobadas por el jurado.

Artículo 50°.- Comunicación del resultado

Quien haga de secretario del jurado da a conocer en forma pública la calificación final en caso de aprobación y hace constar en el acta respectiva tal hecho. De lo contrario, el jurado se limitará a abandonar el recinto sin exponer ninguna razón. El acta suscribe los jurados, el secretario y el candidato a título profesional por esta modalidad.

Artículo 51°.- Oportunidad para postulante a acto de sustentación

En caso de desaprobación en la exposición y sustentación de la publicación científica, el jurado presenta por escrito las observaciones correspondientes al acto de sustentación. El tesista puede solicitar nueva fecha después de transcurridos treinta (30) días. Una segunda desaprobación puede dar lugar a una última solicitud no antes de ciento ochenta (180) días.

Artículo 52°.- De la difusión y publicación de la tesis

La presentación del artículo científico se realiza de acuerdo al Manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA).

El artículo científico en formato digital, forma parte del repositorio institucional, quienes garantizarán la conservación de estos archivos digitales, con la finalidad de incrementar la visibilidad de sus contenidos.

En el caso artículo científico publicado por su contenido pueda dar lugar a patentes o información propietaria de terceros en concordancia con los reglamentos del repositorio institucional, el tesista y asesor del artículo científico publicado solicitará al Vicerrectorado de Investigación la dispensa de la publicación y procederá a tramitar la patente.

Si en el plazo de un año no se demuestra avances en la gestión de la patente, la Universidad se reserva el derecho de publicación.

Al entregar la versión final del artículo científico, el autor o autores deben completar y firmar el formato de autorización para publicación de forma electrónica. La recepción de esta versión final es requisito para la entrega del título profesional correspondiente.

Aprobado por Resolución C. U.
N° 670 -2025 -UNSAAC

La difusión y publicación de las tesis conducentes a la obtención de grados y títulos estará en concordancia al reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos (RENATI), y la Directiva correspondiente.

Artículo 53°.- Distribución del artículo científico

Concluido el acto sustentación, los ejemplares se distribuirán de la siguiente manera:

1. Un ejemplar para la Biblioteca Central de la UNSAAC.
2. Un ejemplar para la Biblioteca Especializada.
3. Un CD para la red informativa de la Facultad (informe de suficiencia profesional en pdf, archivos anexos en forma digital, materiales creados producto de la tesis, etc).
4. Un CD a la Biblioteca Especializada (informe de suficiencia profesional en pdf, archivos anexos en forma digital, materiales creados producto de la tesis, etc)

.

Capítulo IV

Juramentación o promesa de honor

Artículo 54º.- Acto académico de titulación.

El acto de titulación y juramentación o promesa de honor de quien resulte aprobado es optativo. Se realiza en acto público presidido por el Decano en representación del Rector y asistencia de docentes.

El Decano invita al Bachiller y hace prestar juramento con la siguiente fórmula: "Señor (...) ¿Jura usted por Dios, la Nación Peruana y la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, ejercer con honor y lealtad la profesión de (...) que por este título se le confiere y reconoce?"

El nuevo profesional responde con un nítido "Sí juro". Están prohibidos cualquier tipo de añadidos. La omisión invalida el acto.

Sí el postulante expresa con antelación y por escrito su convicción de no creyente, realizará el juramento por su honor. Caso en que la fórmula se adecuará a tal circunstancia.

Capítulo V

Artículo 55°.- Eficacia del silencio administrativo positivo

Los procedimientos para ser declarado como apto a grado de bachiller o título profesional son calificados como de evaluación previa. Ante el incumplimiento de los plazos previstos para cada uno de ellos opera el silencio administrativo positivo.

Hecho valer el silencio positivo en los procedimientos indicados, el Órgano de Control Institucional procederá a verificar su cumplimiento. Cualquier objeción o no reconocimiento al carácter de resolución ficta del silencio administrativo positivo será objeto del procedimiento previo por el Órgano de Control Interno para la imposición de las sanciones que correspondan conforme a norma legal.

Aprobado por Resolución C. U.
Nº 670 - 2025 - UNSAAC

Disposiciones complementarias

Primera. - El presente reglamento rige para los alumnos admitidos como estudiantes de las escuelas profesionales de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica que registraron matrícula a partir del semestre 2024-1. Los estudiantes de currículas 2017 y/o 2018 o anteriores podrán adecuarse a resoluciones de Consejo Universitario emitidas para tal efecto.

Segunda. - Todos los docentes ordinarios en sus diferentes categorías y regímenes, incluidos autoridades, pueden ser nombrados como asesor de tesis, dictaminadores o replicantes como parte de su carga no lectiva. Excepcionalmente, los profesores contratados podrán actuar de jurados replicantes.

Tercera. - Los docentes asesores de tesis y dictaminadores, no podrán participar en más de 3 asesoramientos y dictámenes de tesis en simultáneo.

Cuarta- Los plazos previstos en las diferentes comisiones del presente reglamento son obligatorios, su incumplimiento constituye falta grave pasible de sanción según lo previsto por el inciso 3 del artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y se registra como antecedente negativo para fines de promoción o ratificación.

Para evitar las sanciones estipuladas en el presente reglamento, el docente integrante de la comisión que formule observaciones debe tener una comunicación fluida con el estudiante o graduado en forma escrita o por internet o citaciones escritas u otros medios que demuestren su cumplimiento. En caso contrario el Docente o el estudiante se somete al reglamento.

Quinta. - Los casos no previstos en el presente reglamento son resueltas por el decano, director de escuela profesional y director de departamento académico correspondientes.

Disposiciones finales

Primera. - Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente reglamento.

Segunda. - El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación de la Resolución aprobatoria del Consejo Universitario en el portal electrónico de la UNSAAC.

Aprobado por Resolución C.U.
N° 670-2025 - UNSAAC

ANEXOS

ANEXO 1

Color del empastado de volúmenes:

a. Para el Grado de Bachiller el color representativo de la Escuela Profesional.
b. Para el Título Profesional el color será granate (color distintivo de la UNSAAC).

Aprobado por Resolución C U
N° 670-2025-UNSAAC

ANEXO 2

El contenido de la carátula interior del empaste del trabajo de investigación para optar al grado académico de bachiller en Ingeniería deberá ser de acuerdo a lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRONICA, INFORMÁTICA Y MECÁNICA

LOGO UNSAAC

ESCUELA PROFESIONAL DE .....

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

.....título.....

ELABORADO POR

.....

Para optar al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería .....

ASESOR

CUSCO – PERÚ

AÑO

Aprobado por Resolución C.U.
N° 670-2025-UNSAAC

ANEXO 3

El contenido de la carátula interior del empaste del trabajo de tesis o trabajo de suficiencia profesional para optar al título profesional de Ingeniero deberá ser de acuerdo a lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRONICA, INFORMÁTICA Y MECÁNICA

LOGO UNSAAC

ESCUELA PROFESIONAL DE .....

(Tesis o Trabajo por suficiencia profesional para optar al título profesional

.....título.....

ELABORADO POR

.....

.....

Para optar al título profesional de Ingeniero .....

_____

ASESOR

CUSCO - PERÚ

AÑO

Aprobado por Resolución C.U N° 670-2025 - UNSAAC

ANEXO 4

EL MODELO DE PRESENTACIÓN DE LOMO DEL EMPASTADO DEL TRABAJO DE DE LA TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (PARA TÍTULO PROFESIONAL) DEBERÁ SER DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

Título del trabajo de tesis o trabajo de suficiencia profesional (para Título Profesional)

Nombre UNSAAC

Aprobado por Resolución C.U
N° 670-2025 - UNSAAC